

63001311000420230039500 Sucesión intestada

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, enero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024).

Mediante, apoderado judicial, el señor ERIC DUQUE GALLEGO, actuando en como interesado (heredero), conforme el art. 1312 del CC, presentó demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO, la que al ser estudiada se observa que, no es procedente su admisión, puesto que no se da cumplimiento a lo dispuesto al 84 del Código General del Proceso en armonía con el 488 y 489 del CGP, los defectos son los siguientes:

Se debe presentar como anexo de la demanda el inventario de bienes y deudas de la herencia, el cual NO fue presentado como anexo como lo predica la norma.

El Avalúo de los bienes NO ha sido presentado conforme al certificado catastral, es necesario que, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del CGP, en armonía con el numeral 4º. Del art 444 Ibídem,

En consecuencia, no se cumple a cabalidad las exigencias señaladas en los artículos precitados, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO, presentada por apoderado judicial por el heredero interesado señor IRIC DUQUE GALLEGO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

**TERCERO:** Se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre y representación de la parte actora al abogado CARLOS ANDRES QUINTERIO LONDOÑO.

**NOTIFIQUESE.**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

Juez

ghfn

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f67eb2f3fd0a71d4351508ea9b5fda5185016752ff658af06c28c914e93dad2**

Documento generado en 22/01/2024 07:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>